

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO LIII



C. S. I. C.
2013
MADRID

Anales del Instituto de Estudios Madrileños publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las *Normas para autores* publicadas en el presente número de la revista.

DIRECTOR: Alfredo ALVAR EZQUERRA

CONSEJO ASESOR:

Alfredo ALVAR EZQUERRA
Rosa BASANTE POL
José Miguel MUÑOZ DE LA NAVA CHACÓN
Francisco José MARÍN PERELLÓN
Julia María LABRADOR BEN
Enrique de AGUINAGA
Francisco José PORTELA SANDOVAL
María Teresa FERNÁNDEZ TALAYA
Julia María LABRADOR BEN
Ana LUENGO AÑÓN
Carmen MANSO PORTO
Alfonso MORA PALAZÓN
José Bonifacio BERMEJO MARTÍN

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)
José Miguel MUÑOZ DE LA NAVA CHACÓN (Museo de Historia)
M^a Teresa FERNÁNDEZ TALAYA (E.M.V.)
Julia María LABRADOR BEN (Universidad Complutense)
Ana LUENGO AÑÓN (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid)
Carmen MANSO PORTO (Dpto. de Cartografía y Artes Gráficas, Real Academia de la Historia)
Francisco José MARÍN PERELLÓN (Ayuntamiento de Madrid)
Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS ([HTTP://WWW.EBSCOHOST.COM/ACADEMIC/HISTORICAL-ABSTRACTS](http://www.ebscohost.com/academic/historical-abstracts))
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, <http://dialnet.unirioja.es>)

La edición digital y los índices de la revista se pueden consultar en:

www.iemadrid.es

ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

CAMPUZANO Y AGUIRRE, Tomás, *La Cibeles y el Paseo de Recoletos en día de nevada -1876-*
(Museo de Historia)

I.S.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

Anales del Instituto de Estudios Madrileños
LIII (2013)

Salutación 11-13

HISTORIA Y ARTE

GIL CRESPO, Ignacio Javier, <i>Fábricas mixtas de piedra y ladrillo en la fortificación medieval madrileña</i>	17-30
VERA YAGÜE, Carlos Manuel, <i>Los señoríos de Barajas y La Alameda en la Edad Media bajo los linajes Mendoza y Zapata</i>	31-60
MARTÍNEZ MEDINA, África, <i>La antigua fortaleza de El Pardo. Pabellón de caza de los Trastámara (Enrique IV)</i>	61-90
BARBEITO, José Manuel, <i>Varia delictiva</i>	91-100
CRUZ YÁBAR, Juan María, <i>Francisco de Mora y el retablo mayor del Colegio de doña María de Aragón. Nuevos planteamientos y algunas novedades documentales</i>	101-134
ORTEGA VIDAL, Javier; MARÍN PERELLÓN, Francisco José, <i>La conformación del Colegio Imperial de Madrid (1560-1767)</i>	135-175
BLANCO MOZO, Juan Luis, <i>Imagen y representación del Alcázar de Madrid: de Juan Gómez de Mora a Giovanni Battista Crescenzi</i>	177-200
BRAVO LOZANO, Jesús, <i>Pretensiones, pretendientes y similares en el Madrid de Carlos II</i>	201-218
SIGÜENZA MARTÍN, Raquel, <i>Entrada y primeros años del culto a san Juan Nepomuceno en Madrid (1716-1738)</i>	219-242

CAPDEPÓN VERDÚ, Paulino, <i>Maestros de la Real Capilla madrileña (III): Francisco Corselli (1702-1778)</i>	243-276
DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio José, <i>El san Antonio de Padua de las Calatravas de Madrid, obra del escultor académico Juan Pascual de Mena</i>	277-289
CRUZ VALDOVINOS, José Manuel, <i>Marc Étienne Janety y las propuestas de una Fábrica de Platería en Madrid en 1786</i>	291-330
SIERRA ÁLVAREZ, José; TUDA RODRÍGUEZ, Isabel, <i>La vista aérea de Madrid de 1851</i>	331-348
BASANTE POL, Rosa; REPARAZ DE LA SERNA, Guillermo, <i>La Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid en la España autárquica: el papel de la mujer en las enseñanzas de Farmacia</i>	349-378

LITERATURA Y TRADICIONES

FRAILE GIL, José Manuel, <i>El romance Escogiendo novia en las versiones madrileñas</i>	381-408
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

NECROLOGÍAS

MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús A., <i>José Simón Díaz, fundador y presidente del Instituto de Estudios Madrileños</i>	411-414
FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa; CAYETANO MARTÍN, Carmen; LOPEZOSA APARICIO, Concepción, <i>Virginia Tovar Martín: In memoriam</i>	415-418
FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio, <i>In memoriam. El magisterio de Vicente Palacio Atard</i>	419-434
Relación de evaluadores	435-438
Normas para autores	439-442

PRETENSIONES, PRETENDIENTES Y SIMILARES EN EL MADRID DE CARLOS II

PRETENSIONS, SUITORS AND SIMILARS IN THE MADRID OF CARLOS II

Jesús BRAVO LOZANO
IULCE-Universidad Autónoma de Madrid

Resumen

La Corte, las Instituciones a través de las que el Rey gobierna y ejerce Justicia, atrae a sí negocios y hombres que los gestionan. Se presentan dos casos que visualizan este entramado: Castil Seco (Cuenca), Bollo (Orense). Aunque cronológicamente es posterior, Torres Villarroel aclara esta situación. Además, El Consejo Real obliga a trasladarse a Madrid a personajes locales, muchos eclesiásticos, potencialmente peligrosos para la paz local.

Abstract

Madrid, Court and villa, attracts many people who need to resolve their issues. The paper presents two cases: Castil Seco (Cuenca), and Bollo-Volo (Orense). Some 50 years later, Torres Villarroel unravel how to well manage a complex matter. On the other hand, the Royal Council forces moved to Madrid, to appear before the Council, to powerful locals, many of them Church, to keep social peace.

Palabras clave: *Madrid – Corte – Pretendientes - Castil Seco - Bollo-Volo - Torres Villarroel - Consejo Real – Administración – Gastos.*

Key words: *Madrid – Court – Pretenders - Castil Seco - Bollo-Volo - Torres Villarroel. Royal Council. Administration. Expenses.*

Hablamos de “pretensiones y pretendientes” porque la estructura política y mental de la época está permeada por el concepto de “Gracia y merced” tanto como por el de “justicia”. El Rey es el fundamento de la justicia, imparte el derecho a cada uno de sus súbditos y premia y estimula sus servicios mediante gracias y mercedes. El Rey se comporta como un *pater familiae*” con un poder patriarcal sobre todos los miembros de la

familia. Cómo se compagina la gracia y la merced con la justicia distributiva es un problema teórico que se resolvió en la práctica a través de la Cámara de Castilla, estructurada en dos grandes áreas Gracia y Justicia. Se habla de “solución” lo que no significa armonía. Si leemos conjuntamente el Tesoro de la lengua castellana o española” de Covarrubias¹ y la famosa consulta de febrero de 1619, glosada por Fernández Navarrete² apreciaremos la dificultad que experimentan los pensadores y los políticos a la hora de deslindar los dos términos Gracia y Justicia en la conducta práctica de los reyes.

Esto supuesto nos centraremos en la Villa y Corte: Madrid. En todos los estudios demográficos de Madrid se ha intentado cuantificar, en la medida de lo posible, los diversos componentes de la población³. El grupo de la población flotante ha sido objeto de especial atención dado el carácter de la villa, sede de la corte del Rey Católico y sus consejos. Inmigrantes, sí, pero ¿definitivos o en tránsito? Ahí está el problema que, con la información y los documentos disponibles, no parece tener solución adecuada. Madrid se caracteriza por una elevada proporción de inmigrantes; unos terminan por asentarse en la villa, y otros siguen su ruta hacia Sevilla, tal vez, u otros destinos. Así parecen comportarse muchos emigrantes procedentes del

-
- (1) ¿Es lo mismo *gracia* que *merced*? Las definiciones al uso distinguen suficientemente una de otra. Según Covarrubias, Merced es «galarcón que a uno se le deve por su trabajo, y assí llamamos mercenarios a los trabajadores», mientras que Gracia es el «beneficio que hacemos o el que recibimos», entendiendo por beneficio «el bien que uno haze a otro, quedam benevola actio, tribuens gaudium capienti». El gozo de recibir se corresponde con la acción benevolente, graciosa. Por esa deriva gozosa, Covarrubias llega a definir «mercedes: las gracias y las dádivas que los príncipes hazen a sus vasallos, y las que los señores hazen a sus criados y a otras personas. Finalmente, qualquier cosa que se da graciosa, se recibe por merced» Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española...*, Madrid, MDCLXI. Ed. facsímil a cargo de Martín de Riquer, Barcelona, 1994, págs. 800, 652-653. Los mismos sentidos podemos encontrar 120 años más tarde en el Diccionario de Autoridades: *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad...* Compuesto por la Real Academia Española. Madrid, 1732. Ed facsímil. Madrid, 1979, t. III, términos *gracia* y *merced*. Más que estas definiciones nos dicen, por una parte, los textos literarios y, por otra, los administrativos emanados de la Cámara Me remito a Jesús Bravo Lozano: «Gracia y merced en época de desgracias. Cámara y vida cotidiana en el reinado de Carlos II», en BRAVO, Jesús (ed.), *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII)*, Actas del congreso celebrado en la Residencia de La Cristalera, de la UAM, octubre de 2001, págs. 101-123.
- (2) Texto de la Consulta en una copia de la Biblioteca Nacional (B. N.), *Manuscritos*, 3.207, folios 49 a 67. FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro, *Conservación de Monarquías*. Madrid, 1626. Durante muchos años la consulta solo se podía estudiar en la edición de la BAE, tomo XXV. Más reciente es el estudio a cargo de Michael D. Gordon: *Conservación de Monarquías y discursos políticos*. Pedro Fernández Navarrete. (edición y estudio preliminar de), Madrid, 1982. Se debería haber cuidado el castellano del estudio preliminar. Bien conocía el tema nuestro autor, que disfrutó de un título de secretario de la Reina desde enero de 1615 hasta su muerte en 13 de marzo de 1632. Archivo de Palacio, *Personal*, caja 935/7. *Apud* ESCUDERO, José A., *Los Secretarios de Estado y de Despacho*. Madrid, t. III, doc. 70, págs. 717-718.
- (3) Es clásico, y todavía válido, el estudio de CARBAJO ISLA, María, *La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987

BRAVO LOZANO, Jesús,

«Pretensiones, pretendientes y similares en el Madrid de Carlos II»,
Anales del Instituto de Estudios Madrileños (Madrid), LIII (2013), págs. 201-217.

Cantábrico. Así, sospechamos, proceden los que regresan de las colonias americanas. Hace años Jean-Claude Larquié ya subrayaba la movilidad de las capas inmigrantes en Madrid.

Entre esta población flotante destacan cualitativamente los pretendientes, no porque fueran de calidad superior a la del resto de los llegados a Madrid, que también, sino porque muchos de ellos dejaron rastro escrito de su estancia en la villa y sus relaciones con la Corte a través de los mecanismos de administración de la gracia real. Tuvieron, en primer lugar, que contactar con un procurador y así quedaron enganchados en las redes de la Administración hasta que la Cámara de Castilla les concedió la merced, la gracia que solicitaban, o el Consejo Real dio una solución a sus pleitos. Los plazos se alargaban a merced de los escalones que había que trepar para llegar a “Vuestra Alteza”, tratamiento asignado al Consejo, o de los pasillos y salones que había que transitar hasta llegar a la Cámara. Las cosas de Palacio, van despacio. Tan despacio que algunos murieron en el intento⁴.

Así que pretendiente y pretensión se explican mutuamente. y de ello tratan estas líneas. Se ha añadido un «similares» para referirnos a un grupo, numéricamente muy reducido, de personas a las que el Consejo ordenaba trasladarse a la Corte y presentarse ante el Consejo, sin abandonar Madrid, hasta que el Consejo les explicase adecuadamente por qué y para qué se les llamaba. Se trata, evidentemente, de un mecanismo de control del orden público mediante el control de personas con algún tipo de poder local.

Hay pretendientes a título personal, no vamos hablar de ellos. Hay pretendientes en nombre de instituciones. O, con más precisión, las instituciones a que nos referiremos pretenden a través de un delegado ante la Corte. Tales delegados gestionan asuntos municipales, generalmente, pero la dinámica de su delegación les lleva a dar un segundo paso, gestionar su propio *status* y sus salarios ante quienes les han enviado y ante el Consejo a quien han acudido por delegación prolongando así su estancia en la Corte.

La presencia en Madrid de numerosos pretendientes “institucionales” está perfectamente documentada, tanto por parte de las entidades que envían

(4) REBOLLEDO, Fray Luis, «En la muerte de un pretendiente en Madrid», Primera parte de cien oraciones funerarias en que se considera la vida y sus miserias, la muerte y sus provechos. Sevilla, 1603.

delegados a Madrid como en el Consejo ante quien actúan. Son documentos complementarios, por no decir idénticos en ocasiones. A finales del XVII el Consejo de Castilla refleja la presencia de estos delegados al responder a sus demandas de que los ayuntamientos que les han enviado les paguen los sueldos convenidos y gastos efectuados. Málaga tuvo dos delegados simultáneos, al menos en estos años⁵. Nada digamos del reino de Galicia, que llega a tener hasta tres representantes oficiales en 1692, Diego Teixeira y Aguiar por Mondoñedo, Francisco San Martín y Soto por Santiago y José Francisco de Losada por Orense⁶.

Mención aparte merece, por el personaje que lo protagoniza, el caso de la Universidad de Salamanca, que delega en Diego Torres Villarroel. La Universidad de Salamanca lleva arrastrando en Madrid por más de veinticinco años un pleito para poder reabrir unas carnicerías de concesión real antigua. Torres Villarroel recuerda cómo la Universidad había enviado comisarios a la Corte:

fueron, vinieron, tornaron y volvieron diferentes doctores, y entre ellos, un teólogo, que se avecindó cinco años en Madrid ... y después de todas sus diligencias y pasos, no adelantaron otra cosa que gastar mucho y dejar el pleito dormido en los estantes de una de las secretarías de Cámara.

Explica que la Universidad consideró que él era el único que podría resolver el asunto y le comisionó al efecto. Torres Villarroel se traslada a Madrid en pleno mes de julio y logra que los señores de la primera Sala de Gobierno del Consejo le oigan a mediados de agosto,

habiendo precedido antes las diligencias siguientes: Visité por mi solo y sin coche a todos los señores del Real Consejo ... Descubrí los autos que estaban escondidos en la secretaría de Cámara que regenta don Josef Amaya, los pasé al agente fiscal don Pedro Complido ... los conduje a la justificación y

(5) Uno de ellos el regidor perpetuo don Cristóbal de Vilches y Vargas al que en 31 de diciembre de 1695 se le reconoce haber sido «procurador mayor» de la ciudad en la Corte desde el 17 de octubre de 1692. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), *Consejos*, Leg. 7.583, 31 de diciembre de 1695. El otro es don Baltasar Zurita, también regidor perpetuo, cuyo testamento gira en torno a sus gestiones en pro de la ciudad ante el Consejo. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (A.H.P.M.), Libro 10.557, 24 de octubre de 1694, fs. 617-623.

(6) A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.559, 3 de diciembre de 1692. Ante el evidente exceso, la Junta del Reino solicita nombrar un único representante con el sueldo que fije el Consejo, y es que, en el pleito de la sal, Galicia había mantenido dos representantes, el marqués de Abendaña por Tuy y don Jacobo Omaña por las otras seis ciudades, con la particularidad de que el marqués cobró mucho más que Omaña.

sabiduría del señor fiscal del Consejo ... los entregué al relator don Pedro de Mesa ... finalmente busqué a los dos abogados de Universidad y ciudad para que preparasen bien la vista pues ya estaba determinado el día.

Celebrada esta, los señores decretaron que no era de su competencia el asunto, sino de la Sala de Justicia. Así que, hubo de quedarse en Madrid hasta últimos de septiembre. La vista se celebra a primeros de octubre. Pasan otros días que Torres Villarroel aprovecha para visitar nuevamente a los señores del Consejo, hasta que el 14 de octubre la Sala de Justicia «me concedió un decreto decorosísimo a mi Universidad». Tres meses, pues, ha empleado hasta lograr la gracia solicitada⁷.

A continuación, pasamos a exponer dos casos calcados sobre el patrón que traza Torres Villarroel, con la particularidad de que le proceden sesenta años. Los detalles que aportan ambos perfilan algo más el mecanismo de la «pretensión» y la ajetreada vida de los pretendientes en Madrid. Nos referimos a Castil Seco, en Cuenca, y el Bollo, en Orense (Viana del Bollo). Geográficamente distantes, quedan enmarcados en el mismo conjunto político, institucional y jurídico: la corona de Castilla con su corte en Madrid.

Las justicias locales necesitan obtener de la Corte una «gracia». En el caso de Castil Seco, la exención de Minglanilla, «hacerse villa por sí y en sí» con la capacidad de nombrar sus propios alcaldes, regidores y oficiales del municipio y la capacidad de administrar justicia en primer grado sin depender de Minglanilla. En el caso del Bollo, la capacidad de tomar residencia y cuentas los alcaldes entrantes a los salientes, inhibiendo al Gobernador y Capitán General del Reino de Galicia, quien enviaba sus delegados capaces de cometer toda clase de atropellos y causar unos costos excesivos e innecesarios.

CASTIL SECO

Como tantos lugares de la corona de Castilla⁸, Castil Seco (Cuenca) solicita desgajarse de Minglanilla, convertirse en villa, es decir: con autogobierno

(7) TORRES VILLARROEL, Diego de, *Vida de Torres Villarroel, escrita por él mismo*, en VALBUENA PRAT, Ángel (ed.), *La Novela Picaresca Española*, 7ª ed., Madrid, 1974, t. II, págs. 1.167-ss. Si no nos fijamos en la fecha, 1756, veremos que lo narrado coincide sustancialmente con los casos siguientes, referidos a los 1690-1694.

(8) En el Archivo Histórico Nacional existe un catálogo específico para estos asuntos: *Villazgos. Cámara de Castilla*, Legajos 6.906 a 6.932, desde el año 1653 al de 1836.

completo y con jurisdicción plena: «alto y bajo, mero y mixto imperio». La argumentación es genérica, en el sentido de que la exposición de motivos sirve para cualquier otra localidad que solicite constituirse en villa en sí y por sí. La dependencia de otra entidad sólo trae explotación, miseria e injusticia porque las justicias de la villa hacen repartos desiguales, utilizan los bienes comunales en provecho propio, cobran tarifas excesivas por sus actuaciones, incluso tarifas indebidas. Explotan y oprimen, en una palabra. Eso se arreglará logrando tener autoridades propias con plena jurisdicción, es decir, poder elegir sus alcaldes, regidores, mayordomos, procuradores, tomarse las cuentas entre sí, sin tener que desplazarse a la villa y caer en manos de escribanos poco escrupulosos, o de poderosos locales con intereses agrícolas, ganaderos y de servicios, etcétera.

Seguimos la información que presenta Lorenzo López Amoraga, enviado de Castil Seco, sobre sus gestiones en la Corte⁹. Su relación es minuciosa, al fin y al cabo es la cuenta de gastos que solicita le pague Castil Blanco «... pleito de Castil Seco sobre la exenzion de jurisdizion, gasto de comida, quarto, asistencia y todo lo demás nezesario es como se sigue». Ha permanecido en la Corte 125 días, más los cinco días de camino, aunque al final hace subir la suma a 134 días.

Continúa la relación con las gestiones. La primera, localizar el pleito, olvidado desde 1686 hasta finales de 1693 en las dependencias del secretario Noriega, a quien paga un doblón. Viene luego el relator, a quien hay que pagar tres doblones por hacer la relación del pleito, aunque la gestión es más compleja. Se necesitan dos memoriales al Consejo de Guerra, uno para evitar que cargase sobre la villa el servicio de milicias, dado que allí funcionaba una fábrica real de pólvora, y otro para rebajar de dos a uno el contingente de soldados que le correspondía a la villa, sin olvidar que hubo que pagar a un contador de la contaduría de Guerra, a quien conocía un agente de Castil Seco. El oficial del relator recibió, asimismo, quince reales. Es compleja la contabilidad e innúmeras las gestiones que realiza Amoraga, que vienen referidas siguiendo un orden lógico administrativo

(9) A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.575, 9 de agosto de 1694. La cuenta está fechada en Minglanilla en 5 de marzo de 1694; lo que se transcribe es la resolución del Consejo ordenando a Castil Seco el repartimiento entre los vecinos de los gastos realizados por López Amoraga. Se ha modernizado la ortografía y la puntuación, con excepción del encabezamiento.

más que uno temporal y que reproduzco porque ponen al descubierto la complejidad de la administración:

mas 2 reales de a ocho que di a D. Francisco Bravo de la primera petición; más 8 reales que di a los porteros de la sala de Justicia; más 2 reales de firmar la petición del procurador; más al secretario Noriega 1 real de a ocho; más 4 reales de dos veces que llevó el pleito su oficial a casa del relator; más de otra petición 1 real de a ocho; más 2 reales de firmarla del procurador; más 2 reales de a ocho de una petición que presenté en sala de Gobierno para la redonda; más al secretario Noriega 1 rl de a cuatro; más de firmarla el procurador 2 reales ; más de otra petición 2 reales de a ocho; más de presentarla al secretario Noriega 1 rl de a ocho porque la leyera a la letra; más de firmarla el procurador 2 reales; más de la provisión para Castil Seco 3 reales de a ocho, porque aunque no se da de tales provisiones más que 2, llevaron 3 por ser con relación de autos; más de un traslado de ella para que se quedase en el sello y de pagar el sello 12 reales; más 8 reales de papel hasta aquí; más 14 reales que pagué en dho día de comer a los arrieros dos días que tuve por no aventurar la provisión por el correo; más de presentar el secretario Noriega la respuesta de Castil Seco 15 reales; más 73 reales de las fojas del pleito y derechos del oficial mayor; más de llevar el pleito a casa del relator 2 reales; más al relator de hacer segunda relación 1 doblón y una libra de azafrán, que todo es 97 reales; más 26 misas que se dijeron, 14 a las benditas ánimas del purgatorio, 6 a Nra. Sra. del Buen Suceso y 6 a Nra. Sra. de la Soledad por el buen suceso del pleito; más 1 real de a ocho de una petición para la redonda; más 1 de a cuatro de presentarla con las certificaciones de Cuenca y San Clemente; más 2 reales al escribiente y 2 reales al procurador de firmarla; más 3 doblones que di al Lzdº. D. Francisco Bravo Bovadilla del día que se hizo relación del pleito y habló en el; más 4 reales de llevar y traer el pleito a casa del relator; más 6 reales de presentar una petición pidiendo apremio para que la parte contraria entregara el pleito que la petición no costó nada por no ser de abogado; más 30 reales de la provisión que truje para la Redonda y 4 reales de llevarla el oficial a firmar de los Sres. y 4 de un traslado para que se quedara en el sello y 2 de sellarla que todos son 40 reales; más 6 reales de papel hasta aquí; más 10 reales de una petición y presentarla pidiendo apremio; más de ejecutar el decreto a los porteros y llevar el procurador contrario a la cárcel 30 reales; más 2 reales de llevar el pleito a casa del relator; más di a los porteros de albricias de haber salido el pleito a favor de la villa 3 reales de a ocho; más di al relator de albricias 3 reales de a ocho; a su oficial 4 de plata; más de llevar el pleito al oficio 2 reales de plata que aunque no se dan sino 2 le di dos de albricias; más a D. Francisco Bravo Bovadilla, 7 reales de a ocho. los 6 de albricias y el

otro de una petición pidiendo despacho para el realengo más cercano y ejecutoria del pleito; a su oficial 4 reales; más al procurador de firmarla 15 reales, porque aunque no se dan sino dos lo demás fue de albricias; más al secretario Noriega de presentarla 1 rl de a cuatro; más de papel hasta aquí 4 reales; más de otra petición pidiendo lo mismo que en la pasada por salir confuso el decreto por decir use la villa de derecho 1 real de a ocho; más de firmarla el procurador 2 reales; más a los porteros 4 reales por salir el decreto como lo pide la villa; más de papel para el traslado de la requisitoria 3 reales y medio; más de la ejecutoria, tiras y demás derechos de ella 310 reales; más 4 reales de a ocho al oficial para que sacara el traslado de la ejecutoria y escribir el original; más 1 rl de a ocho a la persona que cuida de firmar los despachos de los Sres.; más 5827 maravedís del sello que hacen 171 reales y 12 maravedís; más 2 reales de a ocho de refrendar la ejecutoria en el sello; más de encuadernar el despacho, cintas y pergamino 5 reales y medio.

Aún quedan los gastos personales y las atenciones, difícilmente separables de la contabilidad anterior, en la que se mezclan las tarifas oficiales con las dádivas. 312 reales y medio de 125 días de alquiler de un cuarto (el texto calcula a 12,5 reales/día, lo que es un error, se trata de 2,5 reales/día, lo que es más coherente con los precios de los alquileres de Madrid en la época¹⁰); la comida ha costado 531 reales y cuartillo, a los que se añaden los 68 del camino. Pero no se pueden olvidar los regalos en especie. Se han traído 3 arrobas y media de vino que generan un gasto adicional de casi 150 reales entre el coste del producto, el transporte y los derechos de entrada en Madrid.

EL BOLLO-VOLO

De contenido muy similar es el expediente que exponemos a continuación¹¹ Los actores son institucionales y personales. Volo, tal como se presenta la villa en el documento, la Capitanía General y la Audiencia de Galicia, es decir: la representación del Rey en Galicia, y el Consejo de Castilla. La villa se persona en Madrid a través de comisionados. Solicitan que el Gobernador y Capitán General del Reino de Galicia se inhiba a favor de las justicias locales entrantes en la toma de residencia y de cuentas de las justicias salientes. Equivale a pedir el modelo de los ayuntamientos castellanos, en

(10) Ver BRAVO LOZANO, Jesús, *Familia busca vivienda. Madrid, 1670-1700*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1992, págs. 181-ss.

(11) A.H.N., *Consejos*, Leg^o 7560, 21 de Enero de 1693

que tras las elecciones anuales las autoridades salientes: alcaldes, regidores, mayordomos etc, dan cuenta de su gestión ante las autoridades entrantes. En Galicia tal rendición de cuentas se hace ante la Audiencia, presidida por el Capitán General y Gobernador del Reino.

La gestión de esta demanda se ve complicada por los enfrentamientos locales entre el procurador general de la villa y el abad cura-párroco de la villa. En realidad, esta cuestión es la dominante en todo el documento, reflejando las tensiones internas entre grupos locales de poder. No es este el lugar para tratar este conflicto y las alianzas que se tejen entre el abad de la villa Alonso de Losada Quiroga, (Losada Sotomayor, en otros momentos) el escribano perpetuo, el capitán Esteban Salgado Gayoso y labradores ricos molestos con el control próximo de la Audiencia de La Coruña, que pretenden sustituir por el control remoto del Consejo de Castilla, ejercido desde la Corte. Así se desprende del privilegio concedido a la villa en 19 de febrero de 1690. Se describe cual era el sistema de la residencia. El Capitán general nombra un juez con 1.000 maravedíes de salario, un receptor con 500 «y lo escrito», un escudero con 400, un alabarero con 300, «y después el juez nombra por sí otros cuatro alguaciles». La villa resalta los daños de este sistema al que pone fin el privilegio, concediendo a la villa nombrar personas que realicen esta función supervisora y sancionadora «con tanto que sean obligados... de traer al dicho mi Consejo la dicha residencia y penas de cámara».

Entre las diversas fórmulas empleadas para describir el núcleo del problema, escojo la de un testigo presentado por el abad Losada Quiroga, Domingo Pérez, escribano de Carracedo, uno de los lugares de la jurisdicción de Bollo, quien declara así en 29 de octubre de 1691:

Como natural e hijo de vecino de esta jurisdicción, viendo el útil que a ella se seguía, y conociendo cuan bien le estaba, provino asistir a que se consiguiese merced de su Real Majestad que la hiciese a esta jurisdicción para que por sí mismos tomasen la residencia en ella de los oficiales y demás personas que la debiesen, para excusar los grandes gastos y muchas vejaciones que se les hacía con ministros de la Real Audiencia de este Reino, despachados por el Capitán General del, sin enmendar excesos, aunque mirándolo bien no los hay en alcaldes y ministros siéndolo labradores y personas naturales de ella.

De las deposiciones de los partidarios de Losada Quiroga se deducen los gastos y gestiones realizadas en la Corte. Se han enviado a Madrid y depositado en manos de Martín Fernández de Tejada, secretario real y tesorero general del Consejo de Cámara¹² 30.000 reales. La Villa ha "servido" con 1.000 escudos de 10 reales de plata y ha pagado la media anata de mercedes: 12.750 maravedíes. Los informantes añaden otros muchos gastos hasta completar y superar la cifra de 30.000 reales conseguidos gracias a los buenos oficios de Losada Quiroga –Losada Sotomayor–, mediante un préstamo al 5% del hospital de la localidad de Quiroga.

Los informantes resumen sus gestiones en la Corte así:

Y para facilitar la agencia de dicho despacho salieron de esta villa, en primer lugar cuatro cargas de regalos, que puestas en la villa de Madrid importaron más de dos mil reales, el buscar los ejemplares de las jurisdicciones de Queixa y Cova¹³, y otros; buscas de oficios en los Consejos, más de mil reales; diez meses de solicitud con agentes, procuradores, abogados; busca de archivos, papel sellado y común, fecha saca de dicho poder; escritura de obligación por principal y réditos en que se ocuparon tres personas a toda costa, con caballerías y más gastos propios que fueron a la villa de Madrid, y la persona que, por último, fue a sacar dicho real despacho con gasto de su persona, criado y tres caballerías, que en la ida, vuelta y estada ocupó cosa de cincuenta días, pagas que se hicieron a los oficios, oficiales de las secretarías de Cámara, mil escudos de a diez reales de plata, con que hemos servido a Su Majestad de coste principal, veinticinco escudos de plata de la media anata, una obligación y fianza que costó veinticuatro reales de a ocho, otra escritura de obligación con poder y sustitución para pagárselos a Su Majestad de quince en quince años ...

A primera vista, hay inexactitudes en la forma según los diferentes testigos llamados a declarar por el abad Losada Sotomayor-Quiroga. En la relación de arriba se habla de las gestiones en la Corte, pero otros declarantes incluyen también las negociaciones con el hospital de Quiroga, duras y difíciles, a donde hubo que desplazarse hasta en cuatro ocasiones, dice el presbítero Francisco García. Empleó veintidós días en total, acompañado por arrieros que transportaron una carga de 10 arrobas de jamones para conseguir el dine-

(12) Sobre Martín Fernández de Tejada, ver A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.556, 7 de septiembre de 1692; se le confirman todos sus títulos, dando por nula la puja que se ha hecho, de tal manera que no se pueda admitir ninguna otra puja. El Secretario y tesorero ha servido con 20.000 ducados.

(13) Según el mismo documento, Queixa y Cova obtuvieron una gracia similar en 1572.

ro al 5%, más los gastos de conducción hasta Madrid. La necesidad urgente del dinero obligó a dar «por guantes y agradecimiento»¹⁴ otro par de jamones y un moyo de pan centeno para don Antonio García Castellano, patrono de la memoria del hospital; finalmente dos doblones de a dos escudos de oro para el escribano que redactó la escritura del censo, todo ello para conducir y entregar el dinero en Madrid.

El gasto fuerte se hizo en el viaje y estancia en Madrid, a donde se desplazó el escribano perpetuo del Bollo don Esteban Salgado Gayoso, con un mozo y tres caballerías. Francisco Pérez, vecino de Castro de Anta, el acompañante de Gayoso, precisa que fueron a Madrid con dos cargas de pernils y otros regalos. Otro declarante concreta que fueron 48 arrobas de jamones. Otros declarantes confirman estos datos.

Resumiendo, y en conclusión. Gestionar la concesión de una gracia es un proceso lento y enrevesado. Hay asuntos que tardan años en resolverse y solo se resuelven con la presencia de personas especializadas, capaces de relacionarse y ofrecer gratificaciones y dádivas. Nada nuevo para quien conozca, aunque sea someramente, la lentitud del sistema polisinodial de la Monarquía. Nada nuevo sobre la «corrupción» del sistema y los «oficiales», también ya suficientemente conocido, aunque aclarando que no se puede aplicar sin más el concepto actual de «corrupción». Por ello, y ya tan pronto como en 1623, se había ordenado que nadie pudiese pretender en la corte más de treinta días¹⁵, incumplida sistemáticamente hasta el punto de que se escriben tratados sobre la vida que el pretendiente ha de llevar en la corte, que requiere «paciencia y perseverancia»¹⁶.

(14) No podemos dar referencia exacta de cada uno de los datos aportados porque el expediente completo comprende treinta y siete folios en nueve cuadernillos sin numerar. Sobre los «guantes», ver: «Guante(pl): obsequio o propina; especialmente cuando se da sobre el precio de una cosa» MOLINER, María, *Diccionario de Uso del Español*, 2ª ed., Madrid, Gredos, 1998, vol I, pág. 1.428; viene redactado en cursiva, significando que no es acepción usual. «Tiras: derechos que se pagaban en las escribanías, a tanto por hoja el expediente, al ser admitido completo en apelación» (MOLINER, María, *Diccionario de Uso...*, vol. II, pág 1.239); María Moliner lo presenta en cursiva como acepción no usual, pero en el momento de los hechos era acepción usual, tal y como viene en Covarrubias y en el *Diccionario de Autoridades*. En cuanto a «levitas», no he encontrado ninguna entrada explicativa. Sospecho que al ir juntos «tiras y levitas» sea una corrupción de «revista», ya que se refiere a lo mismo que tira: el paso de un procedimiento a un estadio superior, algo así como «vista y revista».

(15) A.H.N., *Osuna*, leg. 2.252, *Capítulos de reformatión que Su M. se sirve de mandar guardar por esta ley para el gobierno del Reino*, capítulo 2. La documentación de Osuna se encuentra actualmente en el Archivo de la Nobleza de Toledo.

(16) MORÁN TURINA, Miguel; GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, *El Madrid de Velázquez y Calderón. Villa y Corte en el siglo XVII. I. Estudios históricos*, Madrid, Fundación Caja Madrid; Concejalía de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, 2000.

La venalidad de los cargos obligaba al comprador a resarcirse rentabilizando su inversión. En realidad el Consejo de Castilla –con la división de asuntos en Justicia y Gobierno- intervenía poco en el supuesto de que los mecanismos de control existentes bastaban, en concreto las tomas de residencia y las visitas. La ley, por ejemplo, obligaba a visitar los escribanos reales cada diez años; de hecho en 1693 se ordena una visita general de escribanos reales en toda la corona¹⁷ para velar por el estricto cumplimiento de sus funciones y evitar extorsiones, falsedades y enriquecimiento ilícito. Sin embargo el vocabulario es expresivo, se cobra por «tiras y levitas», por «guantes» o sea, conceptos añadidos a las tarifas legales.

Torres Villarroel marca intencionadamente una diferencia con estos dos casos al hacer constar que no tuvo que dar dinero ninguno a nadie. Con los tres casos podemos reconstruir la ajetreada vida del pretendiente en la Corte. De escribano en abogado, de abogado en relator, de relator en portero, de portero en alguacil, y vuelta a empezar, como en una noria. Los pretendientes y su séquito llenan las calles de Madrid, que ofrecen el aspecto de un hormiguero agitado por una movilidad permanente, en apariencia sin mucho sentido. En realidad cada nuevo paso guía inexorablemente a otro. El pretendiente está en un laberinto y solamente la dádiva, el regalo, le guían hacia la salida.

Veamos a López Amoraga ante todo buscando «cuarto», a ser posible próximo a los Consejos. No le llevará mucho tiempo, porque cuenta con enlaces en la Corte y sabe de las posadas de Madrid¹⁸. Luego visita al procurador para iniciar todo el proceso; le sigue pasar el control de los porteros de la sala de Justicia para tener acceso al relator Francisco Bravo, a quien se entrega el expediente y la cantidad adecuada para interesarle en hacer la relación. Hay que acceder también al secretario real Noriega, interesándole en el asunto, y de Noriega a Francisco Bravo ida y vuelta. A Noriega se le visita -y paga- en cuatro ocasiones. A Francisco Bravo en otras dos ocasiones. Evidentemente, fue efectivo y se mereció las «albricias» y los doblones que se le habían entregado por leer a fondo el expediente y hacer personalmente una relación clara y convincente. Hay que visitar procuradores, al menos en seis ocasiones; visitar tres conventos simbólicos en la Corte por su relación con la Casa Real para pedir la celebración de misas y volver para obtener el resguardo de que se han celebrado; mas

(17) Ver A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.560 a 7.564, meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1693.

(18) Ver FAYARD, J.; LARQUIÉ, J. C., «Géographie pittoresque des hôtels madrilènes en 1715», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. III (1967), págs. 351-374.

seguir la trayectoria del expediente y volver a empezar casi de nuevo porque el decreto ha salido insuficiente, pues la fórmula «use la Villa su derecho» deja todo el proceso abierto a las reclamaciones del procurador de Minglanilla, al que hay que enviar a la cárcel por entorpecer las gestiones. Mas las visitas y gestiones ante los diversos oficiales para que redacten original y traslado del decreto y para depositarlo en el Registro General del Sello, debidamente firmado por el teniente de canciller José Vélez. O sea, una actividad febril. Pero el documento nos abre otra perspectiva: Minglanilla tiene también otro procurador que, suponemos, se mueve con la misma intensidad y por los mismos vericuetos. La documentación local de Minglanilla nos lo podría verificar.

La documentación del Bollo no es tan pormenorizada pero está calcada sobre la aquí expuesta. Un delegado experto, sus servidores y caballerías generarán las mismas actividades ya descritas, comenzando por las visitas de cortesía para repartir las diez arrobas de jamones. Releyendo el texto queda una duda: ¿cuántos delegados hubo de poner en la Corte el Bollo? ¿Esteban Salgado Gayoso y sus criados –tres-? ¿alguno más? Se dice que alguien condujo el dinero a Madrid y lo depositó en manos de Martín Fernández de Tejada, pero ese alguien no es Salgado Gayoso. Este tiene como misión hacer gestiones, entregar regalos y «recoger» el privilegio. Todo lo cual aumenta el número de desplazados. Así que la «pretensión» es un concepto que recubre un amplio número de personas.

De Cuenca, buen vino; de Galicia, buenos jamones. La Corte, los cortesanos, estaban en el punto exacto de encuentro de estos flujos. Es el momento de recordar las apreciaciones de Bartolomé Clavero¹⁹ o de Antonio Hespanha sobre una sociedad anclada en los valores de la «gracia» y las relaciones personales en competencia con las relaciones institucionales. O de recordar el valor de las «buenas nuevas» y la recompensa al portador, como si él fuera parte de la misma buena nueva. Las «albricias» forman parte de la liturgia de la comunicación. Por lo mismo que al mensajero de malas noticias se le castiga, a veces con la muerte, como si él mismo fuera la mala noticia²⁰.

(19) CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Antidora. Antropología Católica de la Europa Moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1991.

(20) Un buen estudio sobre política municipal de la época, como el de BERNARDO ARES, José M., *Corrupción política y centralización administrativa: la Hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, Universidad, 1993, adolecía de un planteamiento en exceso presencialista. «Corrupción», solo puede haber cuando la legalidad y la legitimidad arrancan de los principios consagrados a partir de la Revolución Francesa, no antes. Otra cuestión es la del rápido enriquecimiento que se condena a la luz de la moralidad.

SIMILARES

Además de los pretendientes, callejean por Madrid otros individuos conminados a presentarse ante el Consejo, donde se les informará de los motivos de su llamada y se les darán nuevas instrucciones. Naturalmente, no se señala fecha exacta para personarse ante el Consejo, así que el «invitado» a presentarse en Madrid se encuentra en la situación de paseante que añade más hormiguitas a las que ya pululan por las calles de la Corte. La función de «gobierno» que ejerce el Consejo se traduce en un control de la población guiado por criterios no solo jurídicos sino también personales, correspondiendo a la situación de la persona en su grupo y en relación con la corona y sus representantes locales. No se imputa nada concreto a ninguna persona, tan solo se le conmina a presentarse ante el Consejo en un plazo breve e inexcusable. La repetición de semejantes órdenes, el tipo de personas a quienes afecta y algunas circunstancias que se cuelan en la información, sugieren que se trata de mantener la paz y el orden que el corregidor por sí solo, o las justicias locales, no podrían²¹.

Así, por ejemplo, a lo largo de 1692 se expiden unas cincuenta cartas con el mismo formato. El Consejo ordena al corregidor «notifique» a tal o tales personas, que salgan de la localidad en que residen en el término de tres o cuatro días y que en los ocho a quince días siguientes, dependiendo de las distancias, se presenten ante el Consejo, donde se les dará razón, y «no salgan de la corte» sin expresa licencia, se añade²².

En enero se cita al subdiácono de Tortuera, don Antonio Blasco y al vecino de Sevilla don Joseph de Andrade. En febrero se hace la notificación a don Pedro de Aranda, de Castillo de Locubín; al presbítero de Almadén don Juan Cuenca; al licenciado don Antonio Curado, de Bujalance; al canónigo de la Iglesia Catedral de León, don Francisco Fernández; al licenciado don Juan de Góngora, clérigo de menores, de Alcalá la Real, con la amenaza de proceder contra él si no se presenta, pues ya es la segunda citación; a Vicente Quilez, Juan Tomás y Gaspar de Alarcón, clérigos de menores, de

(21) Así rezaba el nombramiento de los corregidores, «conviene a mi justicia, paz y sosiego de esa ciudad», por ejemplo en el nombramiento de don Alonso Pacheco, caballero de Alcántara, para el corregimiento de Toledo, A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.602, 4 febrero de 1699.

(22) A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.548 a Leg. 7.558, correspondientes a los meses de enero a noviembre inclusive. No creo necesario pormenorizar cada una de las referencias.

Almansa; a fray Carlos Canaria, prior del convento de San Agustín, a fray Diego de Hozes, religioso del convento y a fray Alberto, lego de dicho convento, de Coín.

En marzo no se localiza ningún registro de este tipo pero vuelven a aparecer en abril y afectan a cuatro personas, dos de ellas de Guipúzcoa. En mayo se expiden siete órdenes: al conde de la Ventosa, en Cuenca; a don Juan Antonio Núñez, canónigo de la Colegial de Aguilar de Campóo; a don Eufrasio Doca, clérigo de menores, de Andújar; a don Pedro Losada, vecino de Zamajón, Zamora; a don Simón Asensio, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, y a don Francisco Rubiela; a Martín Cano Calvo, Agustín Fernández. Morales y Jerónimo Pérez de la Serna, vecinos de Villacañas, en el Priorato de San Juan; asimismo al licenciado Victorino Sánchez, vecino también de Villacañas El mes de junio registra cinco referencias. Se ordena comparecer ante el Consejo y permanecer en la Corte hasta nueva orden a don Pedro Zurillo, de Andújar; a don Francisco Zapata, vecino de Iniesta; al prior del convento de San Acacio, de la Orden de San Agustín, de Sevilla; al prior del convento de Santo Domingo, de Osuna; a don Felipe Urrue, don Sebastián de Velasco, don Gabriel Barco y don Juan Larragoiti, del señorío de Vizcaya, con la advertencia de que de no hacerlo perderán la naturaleza en estos reinos y sus bienes temporales; al licenciado don Antonio de Llano Velasco, de Orduña. En julio se registran tres órdenes: los doctores Escalante y Sagastizábal, de Oñate; el licenciado Toribio Barragán de Berlanga y el comisario Benito García, de Iniesta. En agosto se recogen ocho registros: Cristóbal Guerrero, de Málaga; nuevamente el clérigo licenciado don Toribio Barragán, de Berlanga; Fernando Alcañabate, teniente de corregidor de Albacete; el licenciado Damián González, clérigo de Madrigal; José de San Clemente, teniente de corregidor de Soria; el licenciado Francisco Cobo, de Antequera y, finalmente, el licenciado Francisco López Serrano, de Valdemorillo. En septiembre hay solamente dos registros: notificación a don José Sábalo, prior de la Iglesia del Santo Sepulcro de Toro y al conde de Hornachuelos y su hijo, don Lope de Hoces, de Córdoba.

En los meses de octubre y noviembre se llama a comparecer ante el Consejo a trece personas desde Lucena, Briones, Osuna, Astorga, Cuenca y Belmonte. Los de Osuna son: un canónigo de la Colegial, un presbítero; un clérigo de menores, tres frailes del Convento de Nuestra Señora del Carmen

y dos religiosos de San Agustín, uno de ellos el subprior del convento. Astorga y Cuenca aportan un canónigo cada una, el magistral en Cuenca, queda algún que otro presbítero, algún capitán y otros licenciados. Sesenta y dos en un solo año, por otra parte normal en este aspecto. Tal vez estos residentes no contabilicen en los grandes estudios aludidos al comienzo, pero dan a la Corte una mayor complejidad demográfica y visual. Las calles de Madrid observan el paso de presbíteros, canónigos y frailes que aparecen y desaparecen como si de figuras de teatro se tratara²³; y no digamos los clérigos de menores que, aun siendo más numerosos, se disolverían más fácilmente entre la masa de viandantes de los que nada les diferenciaba, si no era la defensa a ultranza de su condición de eclesiásticos ante los diversos tribunales.

En resumen, siguiendo la idea de Núñez de Castro²⁴, la Corte es la razón de ser de la villa, bien sea por la cantidad de empleados que los Consejos requieren, los nobles demandan, y el control de la población que la Corona ha de ejercer para mantener la cohesión interna. Control a través de múltiples canales, uno de ellos estas órdenes tajantes del Consejo obligando a presentarse en la villa a los problemáticos locales, aquellos a quienes no les impresionaba la presencia física del corregidor. Se trataba de que sintieran físicamente el poder del poder. Tenían que pasar por Madrid. Nada lo ejemplifica mejor que lo sucedido con el canónigo de Astorga, Francisco Gómez Sevillano. El 19 de mayo de 1691 se le ha notificado la orden de salir de Astorga y presentarse ante el Consejo. El canónigo ha respondido con certificados médicos y testimonios de su familia, alegando sus setenta años de edad, estar tullido de pies y manos, achaques de gota, padecer la «zeática» y mal de orina y otros gravosos percances. El 6 de junio el Consejo le responde vea la carta de 19 de mayo y la cumpla sin más dilaciones²⁵. Por lo que fuera, el canónigo había perdido la gracia real y debía sufrir físicamente esa

(23) Queda clara la presencia abrumadora de eclesiásticos. Para los cinco primeros meses de 1693 (legajos 7.560 a 7.564), se cuentan dos presbíteros y un jerónimo de Lupiana, en Valdemorillo; el ministro de los trinitarios calzados de Alcalá de Henares (sobre el que luego recae una orden de destierro); el cura párroco de Tarancón y José Triviño, prior de la parroquia de Miguel Turra, seis personas sobre un total de dieciséis. La llamada de José Triviño explica el comportamiento del Consejo con los eclesiásticos respetando su inmunidad. José Triviño, el prior de Miguel Turra, freire de Calatrava, aparece implicado con su hermano Francisco y su primo Blas en el «levantamiento» de 600 carneros y 500 ovejas en una dehesa de Ciudad Real para esquilarmos y con el precio de la lana pagar una partida de yeguas compradas por intermedio de un alcalde de Martos. El Consejo ordena inmediatamente la prisión de Francisco y Blas, el embargo de todos sus bienes y la devolución de las 1.100 cabezas de ganado (A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.564, 2 de mayo de 1693).

(24) NÚÑEZ DE CASTRO, A., *Libro político solo Madrid es Corte y el cortesano en ella...* 3ª ed., Madrid, 1675.

(25) A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.544, 6 de junio 1691.

desgracia de la que solo le redimiría la cercanía al Rey. El servicio real, y de Dios, se manifestaban especialmente en la Corte, en este caso tanto como en el coro de la catedral de Astorga.

Estas líneas se entienden mucho mejor desde las tesis de Núñez de Castro,²⁶ ya citado, que desde la novela picaresca. Las instituciones de gobierno funcionan a la manera de una red de pesca: recogen toda la conflictividad de la Monarquía y la depositan en la «playa» de la corte madrileña. Por ello, siendo una joya literaria el *Diablo Cojuelo*, el tranco VIII, con la fastuosa descripción de la nobleza que inunda calle Mayor y Puerta del Sol²⁷ se nos antoja una ensoñación. Claro que también es un canto al mecenazgo nobiliario en general. Pero el *Diablo Cojuelo* no estaba para comprender el día a día, el azacorado día a día, de algo tan inestable como los pretendientes. Por ello nos suena a falso esa simplificación: «Aquel, dijo el Cojuelo- es pretendiente y está demasiado de gordo y bien tratado para el oficio que ejercita».²⁸ Madrid, Villa y Corte. Madrid, destino natural político de vasallos que necesitan acercarse a la Corte, cuando sienten que el Rey no se acerca a ellos para darles su derecho.

(26) Ver nota 22.

(27) VÉLEZ DE GUEVARA, Luis, *El Diablo Cojuelo*, en VALBUENA PRAT, Ángel (ed.), *La Novela Picaresca Española*, 7ª ed., Madrid, 1974. t. II, págs. 798-ss.

(28) VÉLEZ DE GUEVARA, Luis, *El Diablo Cojuelo*, pág. 701.